



ORDEN de 25 de octubre de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Catalunya y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la difusión de las emisiones de los canales de televisión de titularidad pública en los territorios respectivos.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h4c00n0040 el Convenio de colaboración suscrito, con fecha 13 de octubre, por el Consejero de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya y el Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 25 de octubre de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LOS TERRITORIOS RESPECTIVOS

En Arenys de Lledó, a 13 de octubre de 2010, reunidos:

Por una parte, D. Joan Manuel Tresserras Gaju, consejero de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya.

Por la otra, D. Javier Velasco Rodríguez, consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón. Actúan:

El primero, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10 b) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno y autorizado al efecto por acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 21 de septiembre de 2010

El segundo, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y facultado para este acto por Acuerdo de 7 de septiembre de 2010 del Gobierno de Aragón. Exponen:

I. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dispone en su artículo 40.3, que la emisión del servicio público de comunicación audiovisual por ondas hercianas terrestres de una Comunidad o Ciudad Autónoma en otra limítrofe y con afinidades lingüísticas y culturales podrá ser efectuada siempre que así lo acuerden mediante convenio y exista reciprocidad.

II. El Gobierno de la Generalitat de Catalunya es titular de la gestión directa de los canales de televisión explotados mediante la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, en los términos de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya y de la Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.

III. El Gobierno de Aragón es titular de la gestión directa de los canales de televisión explotados mediante la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en los términos de la precitada Ley 7/2010 y del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.

En concreto, al Departamento de Presidencia le corresponde la ejecución de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de servicios de contenido audiovisual, en virtud del artículo 1.b) del Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia. Por ello, a este Departamento está adscrita la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, como entidad de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en consonancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley aragonesa 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la citada Corporación.

IV. Dados los vínculos históricos, culturales y lingüísticos entre Catalunya y algunas zonas limítrofes de la Comunidad Autónoma de Aragón, el gobierno de la Generalitat de Catalunya está interesado en garantizar en dichas zonas la recepción de la programación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, en los términos del artículo 26.3 de la precitada Ley 22/2005, de 29 de diciembre.



V. De conformidad con la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, el catalán es lengua propia original e histórica de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que sus ciudadanos y ciudadanas tienen reconocido, en los supuestos establecidos en dicha Ley, el derecho lingüístico a recibir, en dicha lengua, programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.

VI. Asimismo, el Gobierno de Aragón está interesado en asegurar la recepción de la programación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en las zonas de influencia de los centros emisores que utiliza actualmente en Catalunya.

VII. Por las razones indicadas, es voluntad de las partes establecer un marco de cooperación que permita asegurar la continuidad y regularidad de las emisiones de cada una de las Comunidades firmantes en la otra, hasta ahora dependientes de los desbordamientos de la señal respectiva. A tal efecto, el cese de las emisiones analógicas, permite adoptar las medidas oportunas para garantizar la recepción, por el sistema de la Televisión Digital Terrestre, de los canales de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales en los territorios de la Comunidad Autónoma de Aragón antes mencionados y de la programación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en las zonas de influencia de los centros emisores de los que dispone en el territorio de Catalunya.

VIII. Tal acuerdo es factible utilizando al efecto las frecuencias asignadas a ambas partes, y así lo ha confirmado el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que es conecedor de la voluntad de las partes de suscribir el presente convenio.

Por todo ello, acordamos suscribir este convenio, con sujeción a las presentes cláusulas:

Primera. Objeto.

Es objeto de este convenio hacer efectiva la difusión de las emisiones de los canales de televisión de titularidad de la Generalitat de Catalunya en la Comunidad Autónoma de Aragón y de los canales de titularidad del Gobierno de Aragón en el territorio de Catalunya.

Segunda. Compromisos de la Generalitat de Catalunya.

La Generalitat de Catalunya adquiere los compromisos siguientes:

1. Asumir la financiación de los costes de adquisición de los equipos necesarios para la difusión de las emisiones de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales desde los centros emisores de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidos en el Anexo del presente convenio, así como los de ingeniería y transporte de la señal desde Catalunya hasta los centros emisores de Aragón que se utilicen con dicha finalidad, compromiso que llevará a cabo bien directamente o a través de cualquiera de sus entes o empresas públicas.

2. Facilitar, en la medida de sus competencias, la difusión de los programas y contenidos, de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las zonas del territorio de Catalunya comprendidas en las de cobertura de los centros emisores de Alpicat y Montcaro.

Tercera. Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón adquiere los compromisos siguientes:

1. Adquirir e instalar los equipos necesarios para lograr la difusión de las emisiones de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales desde los centros emisores de la Comunidad Autónoma de Aragón que se indican en el apartado 1 de la cláusula anterior. Así mismo asumirá los gastos corrientes derivados del mantenimiento de esos equipos, compromiso que llevará a cabo, bien directamente o a través de cualquiera de sus entes o empresas públicas.

2. Adoptar las medidas necesarias para la difusión de la programación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en las zonas de cobertura de los centros emisores a los que se refiere el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. Facilitar, en la medida de sus competencias, la difusión de los programas y contenidos, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, desde los centros emisores aragoneses indicados en el apartado 1 de la cláusula anterior, así como desde los centros de Alpicat y Montcaro.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

La implementación de los acuerdos que son objeto del presente convenio se llevará a cabo, en sus aspectos técnicos y económicos, por la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en sus respectivos ámbitos de actuación. A tal efecto, ambas corporaciones suscribirán un convenio de desarrollo que contendrá los términos de la colaboración económica y técnica de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales en la puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias para garantizar la difusión de la programación de la misma desde los centros emisores a los que se refiere el presente convenio.

Quinta. Planificación de frecuencias.

Las partes firmantes del presente convenio dirigirán al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de planificación de las frecuencias necesarias para dar cumplimiento a los objetivos del mismo.



Sexta. Comisión de Seguimiento y Comisión Técnica.

1. Los gobiernos firmantes crean una Comisión mixta de Seguimiento con el objeto de resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo. La Comisión deberá reunirse, como mínimo, una vez al año y siempre que una de las partes lo reclame por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. La Comisión mixta de Seguimiento está integrada por los siguientes miembros:

a) Por parte de la Generalitat de Catalunya

- La persona titular del departamento competente en materia de medios de comunicación o persona a quién designe.

- El/la director/a general competente en materia de medios de comunicación.

- El/la presidente de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales o persona a quién designe.

b) Por parte del Gobierno de Aragón

- La persona titular del departamento competente en materia de medios de comunicación o persona a quién designe.

- El/la director/a general competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

- El/la presidente de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión o persona a quién designe.

3. El convenio de desarrollo citado en la cláusula cuarta deberá incluir la creación de una Comisión Técnica, integrada por igual número de miembros de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con la finalidad de resolver los problemas técnicos que se deriven de la ejecución del mismo.

4. Mediante acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento, el presente Convenio podrá ampliarse en sus ámbitos de cobertura, así como extenderse a la difusión de los servicios de las radios públicas autonómicas de ambas corporaciones.

Séptima. Entrada en vigor, vigencia y resolución.

El presente convenio entra en vigor 60 días después de la comunicación a las Cortes Generales y tiene una vigencia de cuatro años, prorrogable por anualidades sucesivas tácitamente. No obstante lo anterior, el Convenio podrá resolverse por las partes, mediante denuncia efectuada con una antelación mínima de tres meses, previo informe de la Comisión mixta de seguimiento contemplada en la cláusula anterior.

Octava. Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que no puedan resolverse en la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se extiende y se firma este convenio en duplicado ejemplar y en sus versiones catalana y castellana, dando ambas fe de su contenido.

ANEXO

Centros emisores de la Comunidad Autónoma de Aragón desde los que se realizará la difusión de las emisiones de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales

Comarca	Centro
Bajo Aragón / Baix Aragó	Aguaviva
	Cañada de Verich, la
	Cerollera, la
	Mezquín
Bajo Cinca / Baix Cinca	Fraga
	Mequinenza
Cinca Medio	Monzón
Litera, La / Llitera, La	Albelda
	Azanuy
	Baldellou
	Camporrells
	Peralta de la Sal
	San Esteban de Litera
Matarraña / Matarranya	Beceite
	Fuentespalda
	Peñarroya de Tastavins
	Portellada, la
	Torre de Arcas
	Valderrobres
La Ribagorza / La Ribagorça	Betesa
	Biascas de Obarra
	Calvera
	Castigaléu
	Cornudella
	Espés
	Ginasté. Viñal
	Neril
	Pilzán. Benabarre
	Puebla de Roda, la
	Puente de Montañana
	Rivera de Vall
	Sopeira
	Tolva
Viacamp	